

RESOLUCIÓN DEFINITIVA Expediente Nº 2016-0509-TRA-PI

Oposición a solicitud de inscripción de la Marca "DEL FOGON TORTILLAS DE MAIZ" INSTAMASA S.A, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 2015-8499) Marcas y otros signos

VOTO Nº 954-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las catorce horas con veinticinco minutos del primero de diciembre de dos mil dieciséis.

Recurso de apelación formulado por el licenciado Néstor Morera Víquez, mayor, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 1-1018-975 apoderado especial de la sociedad **INSTAMASA S.A**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas veintiséis minutos, del doce de agosto de dos mil dieciséis.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas veintiséis minutos, del doce de agosto de dos mil dieciséis, resolvió "(...) I. Se declara sin lugar la oposición planteada por el apoderado de INSTAMASA SOCIEDAD ANÓNIMA, contra la solicitud de inscripción de la marca "DEL FOGÓN TORTILLAS DE MAÍZ (DISEÑO), en clase 30 bajo el expediente 2015-8499, presentada por GRUMA DE S.A.B. DE C.V., la cual en este acto se acoge. II. No se reconoce la notoriedad alegada por el representante de GRUMA DE S.A.B. DE C.V".

Voto No. 954- 2016 - 1 -



SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial con fecha de recibido siete de setiembre de dos mil dieciséis, visible al folio 114 del expediente se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las quince horas cincuenta y dos minutos del veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, el licenciado Néstor Morera Víquez, con la representación dicha manifestó:"(...)" deseo desistir del recurso de apelación presentado el 7 de setiembre del año en curso. En virtud de lo anterior, solicito que se renvíe el presente expediente al Registro de Propiedad Industrial a fin de que se continúe con el proceso de inscripción de la presente marca".(Legajo de apelación folio 14)

CONSIDERANDO

PRIMERO. En el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el licenciado Néstor Morera Víquez en la condición supra indicada.

TERCERO. Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por el apoderado de la sociedad **INSTAMASA S.A** se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto ante este Órgano, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada, por lo que se acoge en relación al recurso de apelación interpuesto. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

Voto No. 954- 2016



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento interpuesto por el licenciado Néstor Morera Víquez, apoderado especial de la sociedad INSTAMASA S.A, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas veintiséis minutos, del doce de agosto de dos mil dieciséis. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. NOTIFÍQUESE.-

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

Voto No. 954- 2016 - 3 -